

Recibido el:

11-7-2023

San Salvador, 10 de julio de 2023.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa, Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO DE IMPUTADOS DETENIDOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DECRETADO A PARTIR DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, las cuales tienen por finalidad dotar a la Fiscalía General de la República de las herramientas jurídicas que permitan ordenar el procesamiento de los miembros de las estructuras terroristas detenidos en el marco del régimen de excepción, a fin de garantizar la efectividad del sistema de justicia penal en el combate a la criminalidad organizada.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Mini ro de Justicia y Seguridad Pública.



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 10 de julio de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente INICIATIVA DE LEY otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO DE IMPUTADOS DETENIDOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DECRETADO A PARTIR DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, las cuales tienen por finalidad dotar a la Fiscalía General de la República de las herramientas jurídicas que permitan ordenar el procesamiento de los miembros de las estructuras terroristas detenidos en el marco del régimen de excepción, a fin de garantizar la efectividad del sistema de justicia penal en el combate a la criminalidad organizada; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CASTRO, Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA E.S.D.O.



13:15

Recibido el: ____

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 547, de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 437 de fecha 29 de noviembre de 2022, se reformaron una serie de disposiciones de la Ley Contra el Crimen Organizado, con el objeto de corregir la concepción de crimen organizado, así como el diseño del procesamiento de este tipo de delincuencia tanto para adultos como menores de edad, en cuanto a las etapas, las autoridades judiciales encargadas de su aplicación y las reglas procesales para ir adaptándolas y hacerlas acordes a la investigación de esta modalidad delictiva en su nueva concepción; todo ello, a efecto de lograr una mayor eficiencia en la determinación de responsabilidad de quienes sean sometidos a juzgamiento en esta competencia;
- II. Que el actual régimen de excepción decretado desde el veintisiete de mazo de dos mil veintidós ha producido resultados de capturas sin precedentes en el combate de la criminalidad organizada, lo que obliga a generar un reforzamiento institucional para el adecuado procesamiento de estos individuos;
- III. Que es imperioso dotar a la Fiscalía General de la República de las herramientas que permitan ordenar los procesos respectivos para la efectividad del procesamiento de los miembros de las estructuras terroristas, lo que vuelve necesario la emisión de disposiciones especiales para tal fin.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Señor Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES PARA ORDENAR EL PROCESAMIENTO DE IMPUTADOS DETENIDOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DECRETADO A PARTIR DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Objeto

Art. 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento que se debe llevar a cabo para el sometimiento de imputados a un solo proceso penal, por su pertenencia a una misma estructura terrorista o agrupación ilícita, y que hayan sido capturados dentro de la vigencia del régimen de excepción decretado desde el veintisiete de marzo de dos mil veintidós.

Procedimiento transicional

Art. 2.- Se faculta a la Fiscalía General de la República para que lleve a cabo un procedimiento transicional con el objeto de agrupar por estructura a imputados en procesos en instrucción en diferentes tribunales, cuando se considere que los detenidos pertenecen a una misma estructura criminal, a efecto de determinar la sede judicial que conocerá de su proceso.

Procedimiento

Art. 3.- Para el sometimiento de imputados a una sola causa en virtud de su pertenencia a la organización, se tendrán en cuenta cualquiera de los siguientes criterios: estructura, denominación, funcionamiento, territorio u otros que resulten aplicables a criterio fiscal, de acuerdo con los elementos indiciarios con que se cuente para ello.

Con la referencia fiscal, el juez continuará con el conocimiento o remitirá la causa al tribunal correspondiente que tramitará el proceso en contra de los imputados, en razón de su pertenencia a una misma estructura criminal. Recibido el expediente, el juez informará a las autoridades correspondientes la puesta a su orden de los imputados para su procesamiento.

Asimismo, emplazará en el término de cinco días hábiles, a la defensa técnica de los imputados, para que se pronuncien sobre los elementos y diligencias que consideren necesarias se incorporen al proceso.

Plazo

Art. 4.- Para llevar a cabo dicho procedimiento, la Fiscalía General de la República cuenta con un plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones transitorias especiales; por lo que una vez agotado dicho plazo, se aplicarán las reglas dispuestas en el Art. 17 de la Ley Contra el Crimen Organizado.

Causal de sobreseimiento

Art. 5.- De no cumplirse con este procedimiento en el plazo dispuesto para ello, si el fiscal no se pronuncia respecto a la determinación de la agrupación a la que pertenece un imputado, el juez sin más trámite dictará sobreseimiento definitivo a su favor y dejará sin efecto cualquier medida cautelar que le haya impuesto.

Vigencia

Art. 6.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...

Million .